

# INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

## EXPEDIENTE C/1342/22 REPSOL / CARTERA CLIENTES ALTERNA

### 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 11 de octubre de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de activos (cartera de clientes), por parte de Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U. (en adelante, REPSOL CEyG), sobre el negocio de comercialización o suministro minorista de electricidad y gas de Alterna Operador Integral, S.L. (en adelante, ALTERNA), filial de Global Dominion Access, S.A. (en adelante, GLOBAL DOMINION).
- (2) La operación se articula a través de: i) un Contrato de Compraventa, suscrito entre las partes, por el cual ALTERNA transmitirá a REPSOL CEyG la titularidad de su cartera de clientes de suministro eléctrico y gas<sup>1</sup>; y, ii) un Contrato de Colaboración, suscrito entre REPSOL CEyG y The Phone House Spain, S.L. (en adelante, TPH<sup>2</sup>), por el cual REPSOL CEyG designará a TPH<sup>3</sup> como intermediario exclusivo en la captación de clientes minoristas de electricidad y gas en sus establecimientos comerciales. Ambos contratos se firmaron en fecha 2 de agosto de 2022.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de noviembre de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la notificante, la cifra total de contratos afectados por la Operación asciende a 90.777. De esta cifra, 1.313 contratos son titularidad de otra sociedad del grupo de la adquirida (Tu Comercializadora de Energía Luz, Dos Tres, S.L.), pero serán transmitidos a la adquirida antes de la ejecución de la Operación.

<sup>2</sup> TPH es una empresa filial de GLOBAL DOMINON (C/0879/17 DOMINION / THE PHONE HOUSE SPAIN) y tiene, como actividad principal, la venta de terminales móviles y otros productos electrónicos, así como la distribución no exclusiva de servicios de comunicaciones electrónicas y televisión de pago de ciertas operadoras de telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo prevé que TPH se constituya en un intermediario exclusivo de Repsol para la contratación de suministro minorista de electricidad y gas. Las actividades que TPH realizará por cuenta de REPSOL incluyen: i) la presentación de ofertas comerciales a clientes para el suministro minorista de electricidad y gas; ii) la captura de información comercial; iii) la perfección, en su caso, de los contratos de suministro con los clientes; iv) la grabación y registro de las ventas realizadas a través de TPH; y, v) el control de calidad. A cambio de estas actuaciones, TPH percibirá una remuneración calculada según las reglas establecidas por las partes.

## 2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (5) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma así como los requisitos previstos el artículo 56.1, apartado b, de la mencionada norma.

## 3. EMPRESAS PARTICIPES

- (7) **REPSOL CEyG<sup>4</sup>** es una sociedad cuya actividad se centra en la comercialización minorista de electricidad y gas (residencial y negocios) en España<sup>5</sup>.
- (8) **REPSOL** es una sociedad energética española verticalmente integrada que cotiza en el Ibex 35 y sin estar controlada por ninguna persona física o jurídica<sup>6</sup>. Las actividades que desarrolla se centran en todos los eslabones del sector energético, desde la exploración, refino de hidrocarburos o la generación de energía eléctrica hasta la producción y venta de productos químicos, gases licuados del petróleo, lubricantes, asfaltos y otras especialidades, pasando por actividades de trading y de suministro mayorista de gas. Asimismo, tiene presencia en la comercialización minorista de hidrocarburos, a través de su red de estaciones de servicio y en la comercialización minorista de electricidad y gas.
- (9) REPSOL controla directa o indirectamente una serie de empresas activas en activas en los mercados afectados por la Operación o verticalmente relacionados, tales como: i) suministro minorista de electricidad y/o gas<sup>7</sup>; ii)

<sup>4</sup> REPSOL CEyG está controlada por Repsol, S.A. (en adelante REPSOL), a través de la sociedad Repsol Customer Centric, S.L.U.

<sup>5</sup> De acuerdo con la notificante, REPSOL CEyG centra la comercialización minorista de electricidad y gas a través de distintos canales: i) vía telefónica, a través de agencias externas de telemarketing; ii) vía contratación online, incluyendo ventas directas a través la página web del grupo; y, iii) vía presencial, realizadas esencialmente por agencias comerciales de GLP e instaladores. Cada vez más está cobrando importancia la comercialización conjunta de electricidad y gas en paquetes energéticos. A 31 de diciembre de 2021, REPSOL CEyG contaba con más de 1,3 millones de clientes minoristas de electricidad y gas repartidos por toda la geografía española.

<sup>6</sup> En el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores constan las siguientes comunicaciones de participaciones significativas en el capital social: un 5,48% del capital titularidad de Blackrock, Inc, un 3,2% por Amundi, S.A. y un 3% por Norges Bank. El resto de las acciones son titularidad de accionistas minoritarios.

<sup>7</sup> De acuerdo con la notificante, dichas empresas son: i) EKIOLA Energía Comercializadora, S.L.; ii) GALOANIA Servicios, S.L.; iii) RÉGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S.L.U.; y, iv) CEyG.

transporte y distribución de productos petrolíferos<sup>8</sup>; y, iii) generación de electricidad<sup>9</sup>.

- (10) Asimismo, REPSOL tiene participaciones minoritarias (no de control) en Mibgas, S.A., empresa activa en el desarrollo de mercado organizado de gas natural.
- (11) Por otro lado, miembros del Consejo de administración de REPSOL son consejeros u ostentan cargos directivos en otras en otras empresas activas en mercados relacionados horizontal o verticalmente con los mercados afectados por la operación.<sup>10</sup>
- (12) **ALTERNA**<sup>11</sup> es una sociedad cuya actividad se centra en dos líneas principalmente: i) la comercialización minorista de electricidad y gas en España<sup>12</sup>; y, ii) soluciones de autoconsumo energético<sup>13</sup>.
- (13) ALTERNA controla directa o indirectamente una serie de empresas activas en activas en los mercados afectados por la Operación o verticalmente relacionados, tales como: i) Comercializadora de Energía Luz, Dos, Tres, S.L.<sup>14</sup>; y ii) Butik Energía, S.L.U.<sup>15</sup>
- (14) Por otro lado, ALTERNA no tiene participaciones minoritarias en empresas activas en los mercados afectados por la operación o verticalmente relacionados.

---

<sup>8</sup> De acuerdo con la notificante, dicha empresa es Repsol St. John LNG, S.L.

<sup>9</sup> De acuerdo con la notificante, dichas empresas son: i) Alectoris Energía Sostenible 1, S.L.; ii) Desarrollo Eólico Las Majas VII, S.L.; iii) Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VI, S.L.; iv) Fuerzas Energéticas del Sur de Europa V, S.L.; v) Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XII, S.L.; vi) Fuerzas Energéticas del Sur de Europa XI, S.L.; vii) Generación Eólica El Vedado, S.L.; viii) Alectoris Energía Sostenible 3, S.L.; ix) Trumperase, S.L.; x) Valdesolar Hive, S.L.; xi) Generación y Suministro de Energía, S.L.; xii) Repsol Generación, S.A.U.; y, xiii) Repsol Generación Ciclos Combinados, S.L.U.

<sup>10</sup> De acuerdo con la notificante, D. Javier Ánzola es administrador de las sociedades RÉGSITI COMERCIALIZADORA REGULADA, S.L.U. y REPSOL CEyG, y Dña. Laura Rejón Pérez es administradora de la sociedad Repsol St. John LNG, S.L.

<sup>11</sup> ALTERNA está, del mismo modo que TPH, controlada por GLOBAL DOMINION, una empresa que desarrolla su actividad a través de un segmento de servicios, con el que asume la gestión de los procesos de negocio completos en nombre de sus clientes, y de un segmento de ejecución de proyectos a medida diseñados para mejorar procesos de negocio específicos de sus clientes.

<sup>12</sup> ALTERNA canaliza la totalidad de sus actividades de comercialización a través de varias vías: i) canal digital, donde se incluye la captación de clientes a través de campañas digitales; ii) canal TPH (principal canal de ALTERNA), donde se incluyen las tiendas propias y las franquicias, así como el canal web; y iii) otros canales de captación (minoritarios), donde se incluyen los canales físicos locales, ventas por asesores energéticos, ventas a través de tiendas relacionadas con la venta de productos de telecomunicaciones que, además, ofrecen energía o incluso plataformas de alquiler y venta de viviendas.

<sup>13</sup> De acuerdo con la notificante, la línea de negocios de soluciones de autoconsumo energético no se ve afectada por la operación.

<sup>14</sup> Esta empresa está activa en el mercado de comercialización de gas y electricidad.

<sup>15</sup> Esta empresa posee licencias de comercialización de electricidad y gas, pero actualmente no tiene clientes.

## 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (15) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva dado que los solapamientos horizontales y verticales existentes en España que hay entre las actividades de las Partes son de escasa importancia, por lo que no son susceptibles de afectar significativamente a la competencia en los mercados afectados.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> De acuerdo con la notificante, la operación permitirá a REPSOL desarrollar sus canales de comercialización, dándole acceso exclusivo a la distribución de electricidad y gas a través del principal canal de distribución de ALTERNA (establecimientos TPH) y, con ello, acceso a los más de 500 puntos de venta que este operador tiene en todo el territorio nacional.

## 5. PROPUESTA

- (16) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (17) Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, no se considerarán necesarias ni accesorias para la operación quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas:
- La duración del **acuerdo de suministro transitorio (TSA) del Contrato de Colaboración**, en la medida en que supere los (5) cinco años de duración.
  - El contenido del **acuerdo de suministro transitorio (TSA) del Contrato de Colaboración**, en la medida en que establezca la exclusividad o confiera la condición de proveedor o comprador preferente.
  - La duración de la **cláusula de confidencialidad del Contrato de Colaboración**, en la medida en la que se refiera a información de carácter comercial y técnica necesaria para el correcto desarrollo de la Target y en lo que supere los (2) dos años de duración.
  - La duración de la **cláusula de no captación del Contrato de Compraventa**, en la medida en que supere los (2) dos años de duración.